



GRDS	
REG. N°	8609513
EXP. N°	5270996



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 0187-2024-G.R. JUNÍN/GRDS.

Huancayo, 24 DIC 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Opinión Legal N° 84-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, remitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 1348-2023-DRSJ/OEGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Opinión Legal N° 84-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, remitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien recomienda declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1348-2023-DRSJ/OEGRH retrotrayéndose el procedimiento administrativo hasta el momento en donde se cometió el vicio, a fin de reconocer la deuda a favor de la empresa servicios y negocios el conquistador, por la prestación del servicio de alimentos, en diciembre del 2023;

Que, mediante Reporte N° 071-2024-GRJ-DRSJ-DEA, de fecha 08 de Julio de 2024, el Director Ejecutivo de Administración, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1348-2023-DRSJ/OEGRH, debido a que fue emitido por el Director Regional de Salud, debiendo ser emitido por el Director General de Administración;

Que, al respecto el artículo 3° del TUO de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos de validez de los actos Administrativos entre ellos se encuentra la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular, que en este caso se habría infringido uno de los requisitos que es el de la competencia que establece: Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que el Artículo 213° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el numeral 2) del artículo 213° del mismo cuerpo normativo dispone: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, nos precisa las causales de nulidad de un acto administrativo.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, mediante Opinión Legal N° 84-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de Diciembre de 2024, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1384-2023-DRSJ/OEGRH, de fecha 31 de diciembre de 2023, porque no se habría cumplido con el requisito establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la competencia para su emisión;



Que de la revisión y análisis de los actuados derivados a este despacho se advierte que se ha infringido el requisito respecto a la competencia, para la validez del acto administrativo, el cual se ha incurrido en el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, establecido en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), y las facultades delegadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral N° 1348-2023-DRSJ/OEGRH, de fecha 31 de diciembre de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente;

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento Administrativo hasta el momento en que se cometió el vicio, con la finalidad de reconocer la deuda a favor de la empresa servicios y negocios el CONQUISTADOR, por el servicio de almuerzo para el desarrollo de la capacitación referente al plan regional multianual de inversiones en salud 2023 por el monto de S/ 4,200.00 soles;

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional De Salud, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

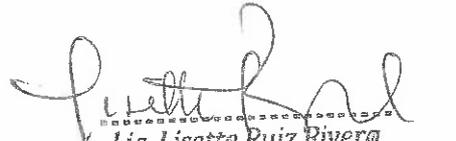


GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión;

REGISTRESE, NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE


.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 DIC 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL